

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA NACIONAL  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 31

*Referencia:*

*Año:* 1980

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 15-12-1980

*Título:* POR EL CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACION, PARA LOS FINES DE REFORMA AGRARIA,  
DE LA FINCA No. 6569, INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO SECCION DE LA  
PROPIEDAD AL FOLIO 72 TOMO 666 PROVINCIA DE COCLE

*Dictada por:* MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

*Gaceta Oficial:* 19232

*Publicada el:* 08-01-1981

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO, DER. AGRARIO

*Palabras Claves:* Expropiación, Reforma agraria

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.000

*Rollo:* 19

*Posición:* 2298

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVIII

PANAMA R. DE P. JUEVES 8 DE ENERO DE 1981

No. 19.232

## CONTENIDO MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Decreto Nº 31 de 15 de diciembre de 1980, por el cual se ordena la expropiación para los fines de la Reforma Agraria de la Finca Nº 6569, inscrita en el Registro Público Sección de la Propiedad al folio 72 tomo 666, Provincia de Coclé.

## AVISOS Y EDICTOS

## MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

ORDENASE LA EXPROPIACION PARA FINES  
DE LA REFORMA AGRARIA UNA FINCA EN  
PROV. DE COCLE

DECRETO NUMERO 31

(De 15 de Dic. de 1980)

Por el cual se ordena la expropiación, para los fines de la Reforma Agraria, de la Finca No. 6569, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al folio 72, tomo 666, Provincia de Coclé.

### EL ORGANISMO EJECUTIVO

en uso de las facultades que le otorga la Constitución Nacional; y

### CONSIDERANDO:

Que la ocupación precaria de tierras constituye uno de los más graves problemas sociales y económicos en la actual estructura agraria del país;

Que este problema afecta a un gran sector de la población rural panameña, por tal causa es población marginal de la vida nacional, y cuya incorporación dinámica al desarrollo del país es urgente;

Que es necesario adoptar medidas urgentes encaminadas a erradicar definitivamente tan grave problema nacional;

Que es imposible el buen uso y conservación de los recursos naturales, el progreso de la agricultura y la ganadería y el desarrollo de la economía nacional con cierto porcentaje de la población del país segregada del consumo, a causa de sus bajísimos niveles de ingresos;

Que el Artículo 46 de la Constitución Nacional establece que en casos de "interés social urgente" que exijan medidas rápidas el Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada;

Que el problema de los ocupantes precarios en tierras de propiedad privada es de interés social urgente y el Estado debe tomar con carácter de prioridad, medidas rápidas para su solución;

Que el Director Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, previa autorización del Sr. Ministro, ha solicitado al Organismo Ejecutivo, que por motivo de interés social urgente se decreta a favor de dicho Ministerio, la expropiación y

ocupación inmediata para fines de Reforma Agraria, del globo de terreno distinguido como finca No. 6569, conocida con el nombre de ALEMANIA inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al tomo 666, folio 72, Provincia de Coclé, y en los términos y condiciones de los Informes Técnico y Jurídico No. 02 de 26 de mayo de 1980 y 02-30 del 30 de julio de 1980 respectivamente, con una superficie registrada de 83 hectáreas con 2,000 metros cuadrados, hasta el día 4 de agosto de 1980, de conformidad con la certificación expedida por la Directora General del Registro Público y en donde aparece inscrita a nombre de LUPE R. DE TEJERA Y OTRA.

Que el valor catastral promedio de la finca, comprendido entre el 27 de diciembre de 1956 y el 28 de mayo de 1980, fecha de la solicitud de expropiación es de B/2,000.75 suma que constituye el valor de la indemnización por la expropiación de la finca referida en base a lo que estipula el artículo 45 del Código Agrario, y atendiendo a la superficie registrada al momento de la petición de expropiación;

Que de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 44 de 14 de febrero de 1980 el pago de esta indemnización debe hacerse con Bonos Agrarios que devengan interés de 1% anual y redimibles en plazo máximo de 40 años;

Que según consta en el oficio número 212-18, fechado el 25 de abril de 1980, de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la finca No. 6569, que aparece registrada en este Ministerio a nombre de LUPE RUDY DE TEJERA Y OTRA está anotada del pago de impuestos de inmuebles;

Que las disposiciones del Código Agrario son de orden público e interés social, según lo establece el Artículo 21 del mismo;

Que es propósito firme del Gobierno Revolucionario adoptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socio-económico del país;

### DECRETA:

ARTICULO 1o. La expropiación a favor del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y la ocupación inmediata, para fines de Reforma Agraria, por motivo de interés social urgente definido en los Artículos 46 de la Constitución Nacional y 32 del Código Agrario, del globo de terreno que al día 4 de agosto de 1980, aparece como finca No. 6569 inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al folio 72, tomo 666, Provincia de Coclé, donde constan sus linderos y medidas; ubicada en el Corregimiento de El Coco, Distrito de Penonomé y registrada a nombre de LUPE RUDY DE TEJERA Y OTRA.

En caso de que esta finca haya sido fraccionada con posterioridad a la fecha antes indicada, las partes segregadas se entenderán incluidas en tal expropiación.

ARTICULO 2o. Oculpese materialmente al globo de terreno conocido como finca No. 6569 aludido, en atención a la expropiación decretada.

ARTICULO 3o. Ordénese a la Dirección General del Registro Público, hacer la inscripción correspondiente de este Decreto para los fines del mismo, al igual que el traspaso a nombre del Ministerio de Desarrollo Agropecuario del globo de terreno objeto de la expropiación;

ARTICULO 4o. Ordénese pagar en Bonos Agrarios al 1% de interés anual y redimibles en plazo máximo de 40 años, en concepto de indemnización en la proporción correspondiente, a los que aparecen inscritos como pro-

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR  
**HUMBERTO SPADAFORA P.**

OFICINA:  
Editora Renovación, S. A., Via Fernández de Córdoba  
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4  
Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Dirección General de Ingresos  
Para Suscripciones ver a la Administración

### SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00  
En el Exterior B.18.00  
Un año en la República: B.36.00  
En el Exterior: B.36.00

NUMERO SUELTO: B.0.25  
TODO PAGO ADELANTADO

pietarios o acrediten derechos como tales, la suma de B./- 3,000.75.

ARTICULO 5o. Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de la indemnización conforme se ordena en este Decreto, tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad; ARTÍCULO 6o. Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial. REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta.

El Presidente de la República  
**DR. ARISTIDES ROYO S.**

El Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**ING. FRANCISCO A. RODRIGUEZ P.**

## AVISOS Y EDICTOS

### EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

El Suscrito Juez Municipal del Distrito de La Pintada, por medio del presente Edicto,

#### CITA Y EMPLAZA

Al señor Mario Alberto Gutiérrez Gordón, con cédula No. 2-88-1838, cuyas otras generales y paradero actual se desconocen para que dentro del término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia contados a partir de la única publicación de este Edicto Emplazatorio en la Gaceta Oficial de conformidad con lo prevenido en el Numeral 1o. del Artículo 2338 del O. Judicial, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de Enjuiciamiento dictado en su contra en las sumarias que se le instruyen por el delito de Falsificación de Documento Privado, cuya parte resolutoria es del tenor siguiente:

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO - La Pintada, octubre, diez de mil novecientos ochenta,

VISTOS: .....

Es por las consideraciones arriba expuestas, que el suscrito Juez Municipal del Distrito de La Pintada, administrando justicia en nombre de la República y por au-

toridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra MARIANO ALBERTO GUTIÉRREZ GORDÓN cuyas generales y paradero actual se desconocen, como infractor de disposiciones legales contenidas en el Título IX, Capítulo III, Libro II del Código Penal, Queda el juicio abierto a prueba por el término legal de tres días, para que las partes aduzcan las que crean conveniente. Provéase al sindicado los medios de su defensa. Como se desconocen las generales y el paradero actual del sindicado, procédase a citarlo y notificarlo por medio de Edicto Emplazatorio. Se mantiene la Orden de Captura decretada contra el señor Mario Alberto Gutiérrez Gordón. FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 1034 y 1147 del Código Judicial, y Art. 237 del Código Penal, COPIESE Y NOTIFIQUESE (do) Gilberto Gordón V, Juez Municipal de La Pintada (do) Sandra F. de Candelaria, Secretaria.

Por tanto, para notificar al procesado Mario Alberto Gutiérrez Gordón, del auto que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecisiete (17) de octubre de mil novecientos ochenta, a las nueve de la mañana, y copia del mismo se remitirá al señor Procurador General de la Nación y al señor Director General de la Gaceta Oficial, para los efectos de su debida publicación, de acuerdo con el decreto de Gabinete 310 del 10 de Septiembre de 1970.

Haciéndole saber al empleado que de no presentarse al Tribunal de la causa en el término de 10 días que le han sido concedidos en este Edicto, se seguirá la causa sin su concurso hasta su terminación y se le nombrará un defensor de Oficio para que lo represente.

Gilberto Gordón V,  
Juez Municipal de La Pintada  
Concepción Martínez E,  
Secretaría Ad-Hoc

(Oficio 361)

### AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Art. 777 del Código de Comercio, informo al público que, mediante Escritura No. 845 de la Notaría Segunda del Circuito de Colón, de 5 de diciembre de 1980, obtuvimos en compra el negocio denominado "Fusión La Cigarrá", ubicado entre las Calles 10 y 11 Avenida Herrera No. 10.127.

ELIDA MARIA  
RODRIGUEZ POLO,  
Céd. 8-388-51

Colón, 5 de diciembre de 1980.

(L-588833)

2a. Publicación

### AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 10.138 de 7 de noviembre de 1980, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 19 de diciembre de 1980, en la ficha 016721, rollo 5117, imagen 0014, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "MARCOS A. MOREIRA E HIJOS, S.A."

L-096205  
(Única publicación)

Por medio de la Escritura Pública No. 11.026 del 5 de Diciembre de 1980, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 15 de diciembre de 1980, en la Ficha 064541, Rollo 5083, imagen 0067, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad "STRALAMA, S.A."

L-042903  
(Única publicación)